

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2022

Ref. Expte: EP 300 / 2495

# RECOMENDACIÓN SOBRE EL ESCASO ACCESO A ACTIVIDADES LABORALES PRODUCTIVAS DE LA POBLACION DE LA COLONIA PENAL DE SANTA ROSA – UNIDAD NRO. 4

### **VISTO:**

La escasa afectación laboral de la población alojada en la Colonia Penal de Santa Rosa - Unidad 4-, provincia de La Pampa, Servicio Penitenciario Federal, en el sector industrial.

#### **RESULTA:**

Que los días 30 de junio y 1ro de julio del corriente, se llevaron a cabo dos jornadas de trabajo de campo en la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4- de La Pampa, en el marco del Diagnóstico Penitenciario Federal (DPF) que se encuentra llevando adelante el organismo en los diversos establecimientos penitenciarios del SPF.

Durante dicha jornada se realizó un relevamiento integral de la unidad, ingresando a los pabellones planta 1 bajo, planta 4 alto, planta 6 baja, al sector de aislamiento; y a los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud.

Que en lo que respecta a los sectores de trabajo se recorrió en compañía de las autoridades lo que se denomina como "Sector Industrial". En dicha instancia se recorrieron los siguientes talleres productivos que se encontraban operativos al momento del monitoreo: sastrería (22 PPL afectadas), herrería (21 PPL afectadas), carpintería (20 PPL afectadas) y mecánica (5 PPL afectadas).

Según la información provista en dicha instancia, entre los cuatro talleres afectan un total de 68 personas de las 505 personas alojadas al día del relevamiento; esto es alrededor del 14% del total de la población penal de la unidad.

Que hacia el año 2021, y según lo informado por el Ente Cooperador Técnico y Financiero -ENCOPE- a este organismo, había en esta Unidad un total de 404 personas afectadas a trabajo, esto es el 80% de la población penal<sup>1</sup>; si consideramos la cantidad de plazas laborales que se encuentran activas en el "Sector Industrial", 68, podemos afirmar que existe una alta proporción de PPL afectadas a tareas de *fajina* o similares.

Que siendo una unidad categorizada como Colonia Penal, la cantidad de personas afectadas a este tipo de tareas debiera ser superior. Al respecto las autoridades a cargo de la unidad manifestaron que ello se debía principalmente a que, si bien la unidad tiene esa categorización, la población que aloja en la actualidad no se corresponde con dicho

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Base de Trabajo – PPN. Para conocer la tasa de ocupación se utilizó información extraída de la Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF – PPN. Datos consignados al 30/7/2021, más las planillas de afectación por unidad remitidas por el ENCOPE.



criterio; además agregan que la última modificación de la Ley 24.660, ha impedido que gran parte de la población que alojan accedan a la progresividad de la pena.

En este mismo sentido manifiestan que el "Sector Industrial" se encuentra en un segundo perímetro de seguridad por lo que la población que puede acceder a dicho espacio es reducida dado que son pocas las personas que cumplen dichos criterios y que por razones de seguridad no pueden, al menos por el momento, flexibilizar los mismos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta de relevancia, en primer lugar, dejar asentado el carácter pleno del *derecho al trabajo* de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, tanto en lo que hace a su goce como a su exigibilidad. Ello, en tanto toda persona privada de su libertad mantiene para sí el goce y la exigibilidad de todos los derechos cuya limitación no sea estrictamente necesaria, por inherente a su condición de encierro.

Que al respecto la Organización de Naciones Unidas, sostiene: (c)on excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas (*Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, AG ONU, resolución 45/111, 14/12/1990).

Entre los derechos que mantiene toda persona privada de su libertad, por no ser su conculcación inherente a la situación de encierro, encontramos su *derecho al trabajo* (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6.1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23.1 y Constitución Nacional, artículos 14 bis y 75.22, entre otros), tanto en lo que hace a su exigibilidad de goce como a su protección.

Este organismo entiende que la actividad laboral resulta un eje principal en la vida de una persona, donde el desarrollo de una actividad productiva y de oficio resulta enriquecedor en los proyectos de vida.

Que al respecto en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, su Principio 8 expresa: "Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio".

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, "Reglas Mandela", en su Regla 71 establece "(...) 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que



estén en condiciones de aprovecharla (...)"; y la Regla 72 prosigue "1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. (...)".

Que además la Ley 24.660 en su Capítulo VI Formación Profesional – Art. 114. expresa: "La capacitación laboral del interno, (...), será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre".

En el mismo orden debe tenerse en cuenta que el argumento que sostiene la pena privativa de la libertad es la "resocialización" de las personas detenidas. Que difícil resulta pensar que las tareas no productivas realicen algún aporte a este cometido.

Que debe reconocerse como deber indelegable del Estado asegurar el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de las personas sobre las que decide su encierro; y que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia, operen como reductores de vulnerabilidades.

Que, por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;

Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

## EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN RESUELVE:

- 1° **RECOMENDAR** al director de la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4-, que arbitren los medios que fueran necesarios para generar más puestos de trabajo en el "Sector Industrial" de dicha unidad, con el objeto de reducir la proporción de trabajadores desempeñándose en tareas de *fajina* o similares –**sin disminuir la cantidad total de puestos de trabajo-.**
- **2° RECOMENDAR** a las autoridades a cargo de la Dirección Nacional del SPF, que lleve adelante las medidas que considere oportunas para que el "Sector Industrial" de la Colonia Penal de Santa Rosa -Unidad 4- opere en su capacidad plena, afectando a las PPL allí alojas en tareas laborales productivas.
- **3° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.



- **4° PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación
- **5° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.
- **6° PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.
- **7° PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.
- **8° PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.
- **9° PONER EN CONOCIMIENTO** al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa La Pampa y al Defensor Público Oficial ante este Tribunal, al titular del Juzgado Federal de 1era Instancia de Santa Rosa, La Pampa y al Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de 1era. Instancia de Santa Rosa, La Pampa.

10° Registrese y archivese.

RECOMENDACIÓN Nº 947/PPN/22

Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN